

PE-FO-220-016  
500-13-5-696-2025

Santiago de Cali, mayo 30 de 2025

**CITACIÓN A AUDIENCIA  
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL  
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. IND-23-5027**

**Señores:**

Compañía de seguros  
**ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**  
NIT. 860-524.654-6  
Representante Legal  
[notificaciones@solidaria.com.co](mailto:notificaciones@solidaria.com.co)

Contratista de obra  
**CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**  
BRENDA LIZETH MURILLO BARCO  
Representante Legal  
Mail: [murillobrenda2023@gmail.com](mailto:murillobrenda2023@gmail.com)  
[onstrupacicolzaszomac.info@gmail.com](mailto:onstrupacicolzaszomac.info@gmail.com)  
[construpacificosaszomac@gmail.com](mailto:construpacificosaszomac@gmail.com)

Contratista de interventoría  
**CONSORCIO GRUPO 3 CG3**  
JUAN CARLOS NARANJO RAMIREZ  
Representante Legal  
[consorciogrupo3@gmail.com](mailto:consorciogrupo3@gmail.com)  
[cardenascivil99@gmail.com](mailto:cardenascivil99@gmail.com)

Cordial saludo,

El Subgerente de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE), designado mediante la Resolución IND-SG-No. 0016 del 5 de enero de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 005-024 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, y en virtud de la Resolución de Delegación en materia contractual No. IND-SG-071 del 31 de enero de 2024 —aclarada mediante la Resolución IND-SG-082 del 1 de febrero de 2024 y modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024—; así como de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, se permite **CONVOCARLOS A AUDIENCIA PÚBLICA** por presunto incumplimiento del Contrato de Obra Pública N.º IND-23-5027.

Se les adjunta al presente oficio remitido, la citación de la audiencia en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el respectivo informe técnico, financiero y

jurídico presentado por el **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, en calidad de interventor en el marco del Contrato No. IND-23-4484, quien ejerce el control y la vigilancia del Contrato de Obra Pública N.º IND-23-5027. En dicho informe se configuran los supuestos fácticos y legales que identifican un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**.

Se informa al contratista **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC** que podrá ejercer su defensa e intervenir en la audiencia directamente o, si así lo considera, a través de un abogado de confianza. En este caso, deberá presentar el respectivo poder especial con las facultades necesarias para actuar. Alternativamente, el representante legal podrá otorgar dicho poder de forma verbal durante la audiencia, con el fin de que se reconozca la personería correspondiente al apoderado que designase.

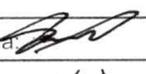
Se recuerda a las partes que, **en la citada audiencia se practicarán las pruebas que las mismas soliciten para efectos de ejercer su derecho de defensa y contradicción.**

Se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia el día 5 de junio de 2025 a las 9:00 a.m., que se realizará de manera virtual, mediante el siguiente link:  
<https://meet.google.com/mxf-oioy-qvd>

Atentamente,

  
**NICOLAS TRIANA CASTILLO**  
Subgerente de Infraestructura Deportiva  
**INDERVALLE**

Anexos: i) Informe de interventoría del 10-04-2025. ii) Citación de audiencia de incumplimiento

Proyectó: David Garcia – Profesional Contratista	Firma: 
Revisó: Katherin Mera – Profesional Contratista	Firma: 
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar – Profesional Contratista	Firma: 

## CITACIÓN A AUDIENCIA PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA:** No. IND-23-5027

**CONTRATISTA:** CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC

**REPRESENTANTE LEGAL:** BRENDA LIZETH MURILLO BARCO

El Subgerente de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE), designado mediante la Resolución IND-SG-No. 0016 del 5 de enero de 2024 y posesionado mediante el Acta No. 005-024 de la misma fecha, en ejercicio de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1882 de 2018, la Ley 2069 de 2020, y en virtud de la Resolución de Delegación en materia contractual No. IND-SG-071 del 31 de enero de 2024 —aclarada mediante la Resolución IND-SG-082 del 1 de febrero de 2024 y modificada por la Resolución IND-SG-734 del 23 de agosto de 2024—; así como de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, se permite iniciar y llevar hasta su culminación el proceso administrativo sancionatorio por posible incumplimiento del Contrato de Obra Pública N.º IND-23-5027, por esto se hace necesario **CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA** con base en el informe técnico presentado por el **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, en calidad de interventor en el marco del Contrato No. IND-23-4484, quien ejerce el control y la vigilancia del Contrato de Obra Pública N.º IND-23-5027. En dicho informe se identifica un presunto incumplimiento a las obligaciones contractuales por parte del contratista **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, las cuales, presuntamente constituyen causal para hacer efectiva la cláusula décimo quinta del contrato, relativa a la imposición de **multas**, teniendo en cuenta las siguientes:

### CONSIDERACIONES:

El artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 señala que, las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Contratación, como lo es El INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE (en adelante, "INDERVALLE"), tiene la facultad de declarar el incumplimiento, cuantificar los perjuicios, imponer multas o las sanciones consagradas en el contrato y hacer efectiva la cláusula penal. Para ello debe ampararse un debido proceso, el cual ha de iniciar con la citación a la audiencia de presunto incumplimiento.

La referida citación debe contener de forma expresa y detallada los hechos que soportan en presunto incumplimiento, junto con el informe de interventoría en el que se sustente la actuación y anunciará las cláusulas posiblemente violadas. Para efectos prácticos se cita la mencionada norma:

**"ARTÍCULO 86. IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO.** Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:

a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, **acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación.** En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera (...)" (negrilla y subrayado fuera de texto).

El artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 establece la garantía al debido proceso en materia sancionatoria contractual, la cual consagra que:

*"El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.*

*En desarrollo de lo anterior y del deber de control y vigilancia sobre los contratos que corresponde a las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, tendrán la facultad de imponer las multas que hayan sido pactadas con el objeto de conminar al contratista a cumplir con sus obligaciones. Esta decisión deberá estar precedida de audiencia del afectado que deberá tener un procedimiento mínimo que garantice el derecho al debido proceso del contratista y procede sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista. Así mismo podrán declarar el incumplimiento con el propósito de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria incluida en el contrato.*

**PARÁGRAFO.** *La cláusula penal y las multas así impuestas, se harán efectivas directamente por las entidades estatales, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva".*

En consecuencia, se adjunta como anexo el **informe presentado por la interventoría, para efectos de que CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC** tenga un conocimiento previo del motivo de **la audiencia de presunto incumplimiento, regulada en el citado artículo 86 de la Ley 1474 de 2011**, que se llevará a cabo el día **04 de junio de 2025**, a las 9:00 a.m., de manera virtual a través de la conexión del siguiente link <https://meet.google.com/mxf-oioy-qvd>

A partir del citado marco normativo y con base en el referido informe de la interventoría CONSORCIO GRUPO 3 CG3, INDERVALLE en ejercicio de sus facultades legales, procede a detallar de forma exhaustiva el fundamento y los hechos en los cuales se sustenta el presunto incumplimiento contractual del contratista de obra, de la siguiente manera:

## I. DATOS CONTRACTUALES

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Licitación Pública No:	IND-23-ID-07-4469
Contrato No:	IND-23-5027
Contratante:	INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-INDERVALE - NIT. 805.012.896-4
Contratista de obra:	CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC – NIT. 901526894-4

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027	
Representante legal:	BRENDA LIZETH MURILLO BARCO
Objeto del contrato:	CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
Pólizas del contrato de obra:	CUMPLIMIENTO: 420-47-994000042515 – RESPONSABILIDAD CIVIL: 420-74-994000010243
Valor contratado:	\$ 1.426.801.042.00 – INCLUIDO AIU
Valor adiciones:	\$ 441.098.753.00 – INCLUIDO AIU
Valor total:	\$ 1.867.899.795.00 – INCLUIDO AIU
Plazo inicial de ejecución del contrato:	Hasta el 30 de junio de 2024
Plazo final de ejecución del contrato:	09 de mayo de 2025
Fecha de inicio:	28 de diciembre de 2023
Suspensión 1:	14 de junio de 2024
Ampliación S1:	22 de julio de 2024
Reinicio 1:	23 de agosto de 2024
Suspensión 2:	26 de agosto de 2024
Ampliación S2:	27 de septiembre de 2024
Reinicio 2:	15 de octubre de 2024
Suspensión 3:	23 de octubre de 2024
Reanudación 3:	05 de noviembre de 2024
Otrosí 1 (modificación cláusula 8):	21 de diciembre de 2023
Otrosí 2 (adición y prórroga):	09 de noviembre de 2024
Otrosí 3 (actualización CDP):	20 de febrero de 2025

**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA IND-23-5027**

<b>Otrosí 4 (prorroga el plazo contractual)</b>	09 de mayo de 2025
---	--------------------

**ANTECEDENTES RELEVANTES DEL CONTRATO**

1. Con ocasión de la viabilización, priorización y aprobación del proyecto de inversión identificado con BPIN 2022003760006, denominado "MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA", el Órgano Colegiado de Administración y Decisión Región Pacífico (OCAD), en sesión del 21 de abril de 2023, soportada en acta No. 19 de la misma fecha, designó como ejecutor de dicho proyecto a INDERVALLE.
2. Por lo anterior, INDERVALLE elaboró los estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, y el pliego de condiciones definitivo, entre otros, surtiendo las etapas de publicación correspondientes, con el objeto de adelantar la Licitación Pública No. IND-23-ID-07-4469.
3. Posteriormente, mediante Resolución No. IND-SG 1518 del 10 de noviembre de 2023, INDERVALLE adjudicó la siguiente obra cuyo objeto es: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS FIJOS UNITARIOS: MEJORAMIENTO A ESCENARIOS DEPORTIVOS Y RECREATIVOS PARA LOS MUNICIPIOS DE CARTAGO, EL DISTRITO DE BUENAVENTURA Y EL DISTRITO ESPECIAL DE CALI EN EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA REALIZANDO LA EJECUCION DE LOS SIGUIENTES: GRUPO 2. FRENTE 1. ADECUACIÓN CUBIERTA DISTRITO ESPECIAL DE BUENAVENTURA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA".
4. En este orden, el 22 de diciembre de 2023, INDERVALLE y el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, distinguido con NIT. 901526894-4, representado legalmente por la Sra. BRENDA LIZETH MURILLO BARCO, suscribieron el contrato de obra pública No. IND-23-5027.
5. En la cláusula 3 del citado contrato se definió el alcance del objeto de la siguiente forma:  
  
*"Por su parte, en el Distrito Especial de Buenaventura se adecuará superficie de juego de cancha múltiple existente y construirá cubierta sobre dicha placa deportiva para lo cual se realizarán excavaciones, fundición de cimentación y estructura según diseños, así como montaje e instalación de estructura metálica, teja y canales según especificaciones de diseño. Se construirán pantallas de protección y se instalarán dotaciones".*
6. El acta de inicio del mencionado contrato, se suscribió el 28 de diciembre de 2023, con un plazo inicial de 6 meses, es decir hasta el 30 de junio de 2024.
7. El día 29 de diciembre de 2023, se suscribió el otrosí No. 1 en virtud de la solicitud efectuada por el contratista y avalada por el supervisor del contrato de

interventoría, a través del cual se modificó la cláusula octava del contrato que hace referencia a la FORMA DE PAGO.

8. El día 14 de junio de 2024, se suscribió el acta de suspensión No. 1 hasta el día 21 de julio de 2024. Dicha suspensión fue ampliada el día 22 de julio de 2024 hasta el 22 de agosto de 2024. Estos períodos de suspensión obedecieron al propósito de atender la solicitud realizada por el contratista, la cual está soportada con la necesidad de llevar a cabo estudios y actividades que permitan mejorar el suelo que ha presentado daños imprevisibles tras las intervenciones realizadas y la inclemencia del mal tiempo presentado en el lugar de la obra.
9. El día 23 de agosto de 2024, se suscribió acta de reanudación del contrato.
10. El día 26 de agosto de 2024, se suscribió acta de suspensión No. 2 hasta el día 26 de septiembre de 2024. Dicha suspensión fue ampliada el día 27 de septiembre de 2024 hasta el 14 de octubre de 2024.
11. El día 15 de octubre de 2024, se suscribió acta de reanudación del contrato.
12. El día 23 de octubre de 2024, se suscribió acta de suspensión No.3 hasta el día 04 de noviembre de 2023.

Los anteriores períodos de suspensión obedecieron a la necesidad de incorporar actividades complementarias al contrato de obra, para lograr la continuación y entrega de la obra cumpliendo a cabalidad con el objeto contractual y con las necesidades de la comunidad, por lo que se requirió un tiempo de suspensión para surtir los trámites de aprobación y ajuste en el Banco de Proyectos de Inversión del SGR (BPIN 2022003760006), a fin de posteriormente tramitar el respectivo otrosí de adición y prórroga del plazo contractual.

13. El día 05 de noviembre de 2024 se suscribió acta de reinicio del contrato.
14. Se suscribió el Otrosí No. 2 el día 08 de noviembre de noviembre de 2024, por el cual se adiciona al valor del contrato la suma de **Cuatrocientos cuarenta y un millones noventa y ocho mil setecientos cincuenta y tres pesos m/cte** (\$441.098.753.00), quedando el valor total del contrato en **Mil ochocientos sesenta y siete millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa y cinco pesos m/cte** (\$1.867.899.795.00) – INCLUIDO AIU, y se prorrogó el plazo del mismo hasta el día 09 de mayo de 2025.
15. El día 20 de febrero de 2025 se suscribió el Otrosí No. 3 del contrato, el cual se realiza en virtud de la necesidad de efectuar la actualización de documentos presupuestales por concepto de cierre de bienio fiscal 2023-2024 y apertura de bienio fiscal 2025-2026.
16. El día 09 de mayo de 2025 se suscribió el Otrosí No. 4 del contrato, por el cual se prorroga el plazo del contrato, atendiendo a la solicitud presentada por el contratista, quien argumentó como causa de la ampliación de plazo la persistencia de situaciones de orden público en el área de influencia del proyecto, generadas por la presencia y hostigamiento de grupos armados al margen de la ley. Según lo expuesto, dichas condiciones han producido interrupciones intermitentes en la ejecución de la obra, afectando el rendimiento normal de las actividades, la cadena de suministros de materiales, la

disponibilidad de maquinaria especializada, y la asistencia del personal operativo, particularmente aquellos trabajadores residentes en zonas afectadas por el conflicto. Esta situación ha repercutido directamente en el cumplimiento del cronograma establecido. Se resalta que dicha prórroga, fue recomendada por la interventoría, CONSORCIO GRUPO 3, mediante oficio CG3B-069O-2025 del 28 de febrero de 2025.

17. Resulta oportuno informar que para la ejecución del citado contrato, en virtud del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se suscribió el contrato de interventoría No. IND-23-4482 a cargo de CONSORCIO GRUPO 3 CG3, el cual tiene por objeto realizar la interventoría del contrato en cuestión.
18. En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, la interventoría del proyecto, Consorcio Grupo 3, presentó el 26 de mayo de 2025 un informe a la entidad contratante, en el que reporta un presunto incumplimiento contractual, el cual fue remitido por el supervisor del contrato de interventoría, JUAN CARLOS RUEDA ANGEL, el día 28 de mayo de 2025. El informe tiene como corte la misma fecha y señala que, respecto de la actividad 1.4.1. de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC, se tenía programado un avance del 85 % conforme al cronograma de obra. Sin embargo, a la fecha del informe, dicha actividad registra un 0 % de ejecución, restando únicamente dos días para su culminación, según el cronograma vigente, cuyo término finaliza el 28 de mayo.
19. El día 29 de mayo de 2025, la Subgerencia de Infraestructura Deportiva mediante oficio de radicado No. 500-13-5-693-2025, solicitó a la Secretaría General de Indervalle, recomendación respecto la citación e inicio de la audiencia de presunto incumplimiento contemplada en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 al contratista Construpacicol S.A.S ZOMAC (contrato de obra No. IND-23-5027), en atención a la **Resolución No. IND-22-SG-0990 del 24 de agosto de 2022**, mediante la cual se modifica el Capítulo VIII del régimen sancionatorio en materia contractual contenido en el Manual de Contratación del Instituto —adoptado previamente mediante Resolución No. IND-SG-0870 del 29 de julio de 2022—.
20. La Secretaría General de INDERVALLE, el día 29 de mayo de 2025, mediante oficio No. 200.24.13-100-2025 recomendó, una vez obtenida la autorización de la Gerencia, seguir adelante con la apertura y desarrollo del proceso sancionatorio contemplado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
21. El día 30 de mayo de 2025, la Gerente General de INDERVALLE, emitió la respectiva autorización para adelantar el proceso sancionatorio dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en contra de la sociedad CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC.
22. La Subgerencia de Infraestructura de INDERVALLE, acatando la recomendación de la Secretaría General y autorización de la Gerencia, se permite aperturar el citado proceso sancionatorio previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, informando a continuación los hechos que revisten las características de un presunto incumplimiento:

## II. HECHOS QUE CONSTITUYEN EL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO

1. Durante el seguimiento efectuado por la interventoría **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, se han reportado y evidenciado unas situaciones que presuntamente contrarían las obligaciones asumidas por **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC** en el contrato de obra pública No. IND-23-5027, las cuales, se refieren a continuación:

*“De acuerdo con la fecha de terminación del Otrosí No. 03 estipulada para el 08 de junio de 2025, solo quedan 13 días calendario y revisando la programación de obra el estado de la obra es el siguiente:*

*Programado: 92 %*

*Ejecutado: 78,2 %*

***Atraso: 13,8 %***

*(...)”*

2. Sobre el referido atraso, la interventoría ha manifestado lo siguiente de manera textual:

*“De acuerdo al avance de obra, el contratista **CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC**, presenta un 78.2 % de avance en la ejecución de obra y un atraso del 13,8% a tan solo 13 días calendario de fecha de terminación del plazo contractual estipulado para el 08 de Junio de 2025.*

*El atraso está representado en la actividad de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC que de acuerdo a la programación de obra tiene un 85% de programado, pero a la fecha tiene un 0% de ejecución en esta actividad, quedando solo 2 días para su instalación.*

*Con esta actividad que presenta atraso no se puede ejecutar las siguientes tareas: Apantallamiento, instalaciones eléctricas para luminarias, instalación de luminarias, instalación de canales en lámina galvanizada, instalación de bajantes en tubería PVC de 4*

*(...)”.*

3. De esta manera y de acuerdo a lo informado por la interventoría, **el contratista CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, presenta un 78,2% de avance en la ejecución de obra y un retraso del 13,8%**. El atraso está representado en la actividad la actividad 1.4.1. de instalación de la cubierta en teja termoacústica UPVC, se tenía programado un avance del 85 % conforme al cronograma de obra. Sin embargo, a la fecha del informe, dicha actividad registra un 0 % de ejecución, cuando a corte del 28 de mayo de 2025 la actividad debería estar a un 100 % de ejecución conforme la programación.

### **III. RELACIÓN DE LAS NORMAS O CLÁUSULAS CONTRACTUALES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.**

#### **NORMATIVA INCUMPLIDA:**

Al respecto, cabe mencionar lo establecido en los artículos 3, 4, 5 y 26 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, que indican que las Entidades Estatales en cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos deben exigir a los contratistas la ejecución

idónea y oportuna del objeto contratado, y estos, a su vez, colaborarán con las mismas en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad, evitando las dilaciones que pudieran presentarse o falta de calidad en los bienes y servicios entregados, so pena iniciar eventuales procesos de incumplimientos, a fin de conminar al contratista al cumplimiento del objeto contractual, así:

**“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL.** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.*

**“ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES.** *Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*1o. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante.*

*2o. Adelantarán las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.*

*(...) 5o. Exigirán que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia.*

*6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado (...).”*

**“ARTÍCULO 5o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRATISTAS.** *Para la realización de los fines de que trata el artículo 3o. de esta ley, los contratistas:*

*(...) 2o. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las ordenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entramientos que pudieran presentarse.*

*(...) 4o. Garantizarán la calidad de los bienes y servicios contratados y responderán por ello”.*

**ARTÍCULO 26. DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.** *En virtud de este principio:*

(...) 8o. Los contratistas responderán y la entidad velará por la buena calidad del objeto contratado”.

**CLÁUSULAS CONTRACTUALES INCUMPLIDAS:**

Que mediante el perfeccionamiento del contrato las partes han conocido y establecido las tareas a cumplir, es decir, que se tiene pleno conocimiento de las obligaciones establecidas en el contrato, los procesos legales y demás, para este caso se citan las obligaciones pertinentes en cabeza del contratista que presuntamente se han incumplido:

OBLIGACIONES PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS POR EL CONTRATISTA.			
TIPO	NÚMERO	DESCRIPCIÓN	PRUEBA
Específica	7	Realizar y cumplir a cabalidad con el cronograma de entrega y con el plazo establecido para el desarrollo de las actividades”	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cronograma de obra aprobado por la interventoría.</li> <li>2. Informe de incumplimiento de la interventoría del 25 de mayo de 2025.</li> </ol>

**IV. EVENTUALES CONSECUENCIAS PARA EL CONTRATISTA PRESUNTAMENTE INCUMPLIDO**

La Interventoría **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, en su informe de presunto incumplimiento, expone las posibles consecuencias jurídicas que podrían aplicarse al contratista, en caso de confirmarse dicho incumplimiento.

En este orden de ideas, como quiera que con los hechos descritos y los elementos de prueba aportados, existen evidencias suficientes para concluir de forma razonable que se han configurado presuntos incumplimientos de obligaciones contractuales, que ameritan el inicio de un proceso administrativo sancionatorio contractual, se pone de presente que las consecuencias que podrían derivarse para el contratista son:

- **DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO PARCIAL:** La Subgerencia de Infraestructura Deportiva del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca (INDERVALLE), previo agotamiento del debido proceso consagrado por la Constitución Política en su artículo 29 y desarrollado por los artículos: 4 de la Ley 80 de 1993, 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá declarar el incumplimiento parcial del contrato de obra No. IND-23-5027, en el evento que encuentre acreditado en el desarrollo de la audiencia lo informado por la interventoría en el informe suministrado el día 26 de mayo de 2025.

- IMPOSICIÓN DE MULTAS: Conforme lo prescrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la cláusula 15 del contrato de obra No. IND-23-5027 las siguientes multas: i) por atraso o incumplimiento del cronograma de obra se causará una multa equivalente al 15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

1. Por atraso o incumplimiento del Cronograma de obra se causará una multa equivalente al 15% del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.

Por las consideraciones anteriores, la Interventoría aprueba el inicio de un proceso sancionatorio a CONSTRUPACICOL S.A.S ZOMAC, valorado en:

VALOR CONTRATO	VALOR DE LA MULTA 15 % DEL VALOR DEL CONTRATO POR DIA ( \$ )	TOTAL DIAS ATRASO	TOTAL MULTA ( \$ )
\$ 1.867.899.795.00	280.184.969.00	01	\$ 280.184.969.00

#### V. GARANTÍAS DEL CONTRATO DE OBRA.

En la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA de este contrato, se estableció que el contratista constituirá una garantía única de cumplimiento que incluía amparos por concepto de cumplimiento, de prestaciones sociales y por estabilidad y calidad de la obra, lo cual se efectuó ante la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, a través de la póliza de cumplimiento N°420-74-994000042515 y la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 420-74-994000010243, a favor de entidades estatales, como se detalla a continuación:

#### (PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANEXO No. 7)

Aseguradora	Nombre del amparo	Suma asegurada	Vigencia desde	Vigencia hasta
Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza No. 420-47-994000042515 <b>Anexo No. 7</b> (12-05-2025)	Cumplimiento	\$375,447,858.80	22/12/2023	08/12//2025
Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza No. 420-47-994000042515 <b>Anexo No. 7</b> (12-05-2025)	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones	\$151,299,883.40	22/12/2023	08/06/2028
Aseguradora Solidaria de Colombia Póliza No. 420-47-994000042515 <b>Anexo No. 7</b>	Estabilidad y calidad de la obra	\$375,447,858.80	08/06/2025	08/06/2030

(12-05-2025)				
--------------	--	--	--	--

En virtud de todo lo antes expuesto, esta entidad procede a efectuar la presente citación para **CONVOCAR A AUDIENCIA PÚBLICA DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**, con base en el informe técnico presentado por el **CONSORCIO GRUPO 3 CG3**, para lo cual se fija como fecha y hora para la realización de la audiencia el día 04 de junio de 2025 a las 9:00 a.m., que se realizará de manera virtual.

Así las cosas, se enviará a las partes actoras del presente proceso, de forma electrónica a los respectivos correos de: la sociedad CONSTRUPACICOL S.A.S. ZOMAC, CONSORCIO GRUPO 3, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, así como también se enviará al correo electrónico del Supervisor del Contrato de Interventoría No. IND-23-4484, Arquitecto Juan Carlos Rueda Ángel, el enlace para la realización de la referida audiencia, garantizando la asistencia de todas las partes.

Atentamente,

**NICOLAS TRIANA CASTILLO**  
Subgerente de Infraestructura Deportiva  
**INDERVALLE**

Anexos: i) Informe de interventoría. li) pruebas de laboratorio. lii) cronograma de obra aprobado por la interventoría.

Proyectó: David Garcia – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Katherin Mera – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Paola Andrea Rojas Escobar – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Ana Yibi Erazo – Profesional Contratista	Firma:
Revisó: Juan Carlos Rueda – Supervisor contrato de Interventoría	Firma:

